



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: AMPARO DE POBREZA 630013110002 2024 00005 01

SOLICITANTE: SANDRA LILIANA ECHEVERRY MARULANDA

En atención a la petición que se anexa a ítem 011 del expediente digital, la misma será negada atendiendo a lo dispuesto en lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Se le recuerda a la abogada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que acepta el amparo de pobre.

Por secretaria, comuníquese lo aquí dispuesto a la abogada designada en amparo de pobre.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4577954165cbcb3230834d4f21406fcb04ca2a513320b3fd76657119eb9c9e5**

Documento generado en 09/04/2024 10:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>